

¿Qué es una Orden de protección de emergencia por violencia armada (formulario EPO-002)?

Es una orden de la corte solicitada por la policía que prohíbe a alguien tener cualquiera de los siguientes artículos prohibidos:

- armas de fuego, incluidas cualquier pistola, rifle, escopeta y arma de asalto;
- componentes de arma de fuego, es decir receptores y armaduras de armas de fuego, y cualquier artículo que pueda usarse o convertirse fácilmente en un receptor o armadura (consulte la sección 16531 del Código Penal) (estas también se conocen como “armas fantasma”);
- municiones; y
- cargadores (cualquier dispositivo de alimentación de municiones).

La persona debe entregar, vender o almacenar todos los artículos prohibidos indicados arriba que posea actualmente. La persona restringida tampoco puede poseer, tener o comprar blindaje personal. Si tienen blindaje personal, deben entregarlo.

Para obtener más información sobre los artículos prohibidos, consulte <https://selfhelp.courts.ca.gov/es/ordenes-de-restriccion/articulosprohibidos>.

¿Quién puede solicitar una orden de protección de emergencia por violencia armada?

La orden de protección de emergencia por violencia armada debe haber sido solicitada por un agente del orden público y haber sido emitida por un juez en base a las declaraciones hechas bajo pena de perjurio en la orden de protección.

Me entregaron una Orden de protección de emergencia por violencia armada (formulario EPO-002) y un Aviso de audiencia de la corte. ¿Qué hago ahora?

Lea los documentos que se le entregan con mucho cuidado. El *Aviso de audiencia de la corte* o el formulario EPO-002 le indica cuándo comparecer ante la corte y dónde se encuentra la corte. Si desea asistir a la audiencia de forma remota, como por teléfono o videoconferencia, consulte el sitio web de su corte local para obtener instrucciones y ver la disponibilidad. Siga la *Orden de protección de emergencia por violencia armada* (formulario EPO-002) que le prohíbe tener los artículos prohibidos indicados anteriormente y le exige que entregue, venda o almacene cualquier artículo prohibido que tenga o posea actualmente. Usted tiene que obedecer la orden hasta la fecha de vencimiento en el formulario.



¿Qué pasa si no obedezco la orden de protección de emergencia?

La policía puede arrestarlo. Puede ir a la cárcel y pagar una multa. También es posible que se le prohíba por un periodo de tiempo más largo tener acceso a armas de fuego, componentes de arma de fuego, municiones y cargadores.

¿Qué pasa si no quiero que se extienda la orden?

Si no está de acuerdo con la orden que se ha emitido y no desea que la corte la extienda por más tiempo, complete *Respuesta a Orden de protección de emergencia por violencia armada* (formulario GV-020), antes de la fecha de su audiencia. Presente el formulario ante la corte y entréguelo ante la agencia del orden público solicitante. Puede obtener los formularios de los editoriales legales o en el sitio web de las cortes de California en www.courts.ca.gov/forms. También es posible que pueda obtenerlos en su corte local o la biblioteca legal del condado.

¿Tendré que pagar una cuota de presentación?

No.

¿Tengo que entregar a la otra persona una copia de mi respuesta?

Sí. Haga que alguien de 18 años o más, **no usted**, envíe por correo una copia de la *Respuesta a Orden de protección de emergencia por violencia armada* (formulario GV-020) completa a la agencia del orden público que emitió la *Orden de protección de emergencia por violencia armada* (formulario EPO-002). (Esto se llama “entrega legal por correo”).

La persona que realiza la entrega legal del formulario por correo debe completar la *Prueba de entrega por correo* (formulario GV-025). Solicite que la persona que mandó el formulario al correo firme el formulario GV-025 original. Lleve el formulario completo al secretario de la corte o llévelo con usted a la audiencia.



¿Debo asistir a la audiencia en la corte?

Sí. Debe asistir a la audiencia indicada en el *Aviso de audiencia de la corte* o en la *Orden de protección de emergencia por violencia armada* (formulario EPO-002). Puede asistir de forma remota, como por teléfono o videoconferencia, o ir a la corte en persona. Si no asiste a la audiencia, el juez puede extender la orden en su contra por un período de tiempo de entre uno y cinco años sin escuchar su versión.

¿Puedo asistir a la audiencia de la corte de forma remota, como por teléfono o videoconferencia?

Sí. Las comparecencias remotas están permitidas para las partes y los testigos. Consulte con su corte local para obtener instrucciones sobre cómo comparecer de forma remota. La información también está disponible en el sitio web de la corte, que puede encontrar en www.courts.ca.gov/find-my-court.htm.

¿Puedo llevar un testigo a la audiencia de la corte?

Sí. Puede traer testigos o documentos que respalden su caso a la audiencia. Pero, si es posible, también debe traer las declaraciones escritas de los testigos sobre lo que vieron u oyeron. Sus declaraciones deben hacerse bajo pena de perjurio (puede usar la *Declaración* (formulario [MC-030](#)) para esto).

¿Necesito un abogado?

Tener un abogado siempre es una buena idea, pero no es obligatorio y no tiene derecho a un abogado gratis designado por la corte. Pregúntele al secretario de la corte sobre los servicios legales gratis y de bajo costo y los centros de ayuda en su condado.

¿Cuánto dura la orden?

La *Orden de protección de emergencia por violencia armada* (formulario EPO-002) durará hasta la fecha de vencimiento indicada en el frente del formulario en el punto 3. La corte decidirá en la audiencia si emite una Orden de restricción por violencia armada que puede durar entre 1 y 5 años.



¿Veré a la persona que solicitó la orden de la corte en la audiencia de la corte?

Es posible que el agente del orden público comparezca en la audiencia de la corte.



¿Qué pasa si necesito ayuda para entender inglés?

Quando presente sus documentos, pregunte al secretario si hay un intérprete de la corte disponible. También puede usar el formulario [INT-300](#), *Solicitud de intérprete (civil)*, o un formulario o sitio web de la corte local para solicitar un intérprete. Para obtener más información sobre los intérpretes de la corte, visite <https://selfhelp.courts.ca.gov/es/solicitar-un-interprete>.

¿Qué pasa si tengo una discapacidad?

Si tiene una discapacidad y necesita una adaptación mientras está en la corte, puede usar el formulario [MC-410](#), *Solicitud de modificación para personas con discapacidad*, para hacer su solicitud. También puede pedir ayuda al coordinador de discapacidad/ADA de su corte. Para obtener más información, consulte el formulario [MC-410-INFO](#), *Cómo solicitar una modificación para personas con discapacidad en la corte*.

Para obtener ayuda en su área, comuníquese con:

[Se puede poner la información local aquí]